

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba referente al concurso para proveer la plaza de Recaudador de la Zona de Baena.*

El «Boletín Oficial» de esta provincia número 157, de fecha 11 de julio de 1973, publica las bases integras del concurso cuyo extracto es el siguiente:

Turno: En primer lugar y en concurso restringido, conforme al artículo 69 del Estatuto Orgánico, corresponde a Recaudadores que actualmente desempeñen Zonas declaradas a extinguir en esta provincia. A falta de concursantes anteriores tienen preferencia los funcionarios del Ministerio de Hacienda, a cuyo turno corresponde la vacante, y en último término los funcionarios de esta Diputación.

Capitalidad de la Zona: Reside en Baena y comprende los pueblos de Baena, Luque y Valenzuela.

El promedio del cargo de voluntaria formulado por la Tesorería de Hacienda en el bienio 1971-1972 es de 14.617.799 pesetas y el de valores propios de la Diputación, Organismos y Corporaciones autorizados 552.548 pesetas. La Zona es de tercera categoría y la retribución mínima es 300.000 pesetas.

Retribución bruta asignada a la Zona: 1,90 por 100 de la recaudación voluntaria sin prórroga de valores cargados por la Tesorería de Hacienda, 75 por 100 de los recargos de prórroga y apremio que correspondan a la Diputación de valores cargados por la Tesorería de Hacienda, 75 por 100 recompensa especial del artículo 78 del Estatuto Orgánico y la totalidad de la recompensa establecida en el artículo 79, 10 por 100 de la recaudación voluntaria sin prórroga del Arbitrio sobre Rodaje y 50 por 100 de los recargos de prórroga y apremio, 4 por 100 premio buena gestión sobre recaudación voluntaria sin prórroga del Arbitrio sobre Rodaje si se llega al 95 por 100, 5 por 100 de la recaudación voluntaria sin prórroga de cualesquiera otros valores de la Diputación y 50 por 100 de los recargos de prórroga y apremio. En Organismos y Corporaciones los premios y participación en apremios fijados con carácter general para todas las Zonas de la provincia.

Fianza: 758.517 pesetas en metálico o valores de la Deuda Pública, admitiéndose hasta el 60 por 100 en póliza de la «Com-

pañía Española de Crédito y Caución» o aval bancario o de Caja de Ahorros en los términos previstos en el artículo 82 del Estatuto Orgánico.

Las instancias, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de esta excelentísima Diputación, dirigidas al Ilustrísimo señor Presidente, en horas de oficina, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Recursos: Contra el nombramiento efectuado por la Diputación Provincial podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y el contencioso-administrativo contra la resolución de éste.

La falta de posesión del Recaudador nombrado, sea por no haber constituido la fianza o por renuncia al cargo, determinará la inhabilitación durante cinco años para acudir a cualquier concurso posterior que se convoque.

Córdoba, 12 de julio de 1973.—El Presidente.—5.602-E.

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Madrid referente al concurso de méritos para proveer una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos al servicio de esta Corporación.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» número 182, de 1 de agosto de 1973, se han publicado las bases de convocatoria y baremo para proveer mediante concurso de méritos una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos al servicio de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, según convocatoria aprobada por el pleno de la Corporación en sesión de 26 de julio de 1973.

Las instancias para tomar parte en el mismo deberán presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y cuya presentación se hará en el Registro General de la Corporación, García de Paredes, 65, cualquier día hábil, en horas normales de oficina, y debidamente reintegradas.

Madrid, 2 de agosto de 1973.—El Secretario general interino, José Maldonado Samper.—6.316-A.

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas por la que se aprueban las normas que rigen los concursos de pronósticos a partir de la primera jornada de la temporada 1973-1974.*

**NORMAS QUE RIGEN LOS CONCURSOS DE PRONÓSTICOS SOBRE LOS RESULTADOS DE PARTIDOS DE FÚTBOL. TEMPORADA 1973-74**

1.ª Las presentes Normas tienen por objeto establecer las condiciones por las que se rigen los concursos de pronósticos sobre los resultados de los partidos de fútbol que organiza el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

El hecho de participar en un concurso implica, por parte del apostante que suscribe un boleto, el conocimiento de estas Normas y su adhesión a las mismas, quedando sometida su apuesta a las condiciones que en ellas se establecen.

2.ª Las Apuestas Mutuas se concluyen bajo la forma de concursos de pronósticos sobre los resultados de un partido, o de varios partidos de fútbol, que figuren en competiciones autorizadas por la Real Federación Española de Fútbol o que tengan carácter internacional.

También podrán incluirse en un concurso partidos a celebrar en otros países, siempre que estén autorizados por las respectivas Federaciones de Fútbol u organismos a quienes corresponda.

3.ª Los pronósticos sólo podrán efectuarse utilizando los impresos que edite el Patronato a tal efecto y ajustándose a las condiciones que se establecen en estas Normas.

Los impresos constarán de dos partes denominadas «resguardo» y «boleto». El «resguardo» constituye documento acreditativo, en principio, de la cantidad abonada y sirve para identificar un boleto a efectos de reclamaciones y cobrar los premios que pudieran corresponder por los pronósticos consignados en el «boleto».

Los pronósticos figurados en el «resguardo» tienen como única finalidad la de servir de recordatorio al apostante.

El «boleto» es la parte del impreso unido al «resguardo» y que consta de dos cuerpos denominados B-1 y B-2. El cuerpo B-1 está destinado a formular los pronósticos y servirá para determinar en el escrutinio el número de aciertos de cada apuesta. El cuerpo B-2, para acreditar, en principio, por el sello que lleva adherido, el número de apuestas jugadas y, por tanto, válidas para el concurso.

4.ª El Patronato facilitará dos clases de impresos: los «normales» para cada concurso de pronósticos y los «válidos» para cualquier concurso.

#### *Impresos normales*

5.ª En el resguardo de este impreso figurará un lugar destinado a relacionar los partidos que constituyen el concurso de pronósticos de la jornada, y que se tendrán en cuenta para determinar los aciertos que concurren en el boleto, haciéndose constar además el orden de los mismos, número de la jornada y fecha. En el cuerpo B-1 del «boleto» figurarán, asimismo, los anteriores datos.

También se podrán incluir uno o varios partidos de reserva, que se tendrán en cuenta en el caso de que se suspenda alguno o algunos de los anteriores, o que éstos no puedan computarse, en virtud de lo establecido en la Norma 14.

Los partidos se relacionarán, en lo posible, consignado en primer lugar el equipo propietario del campo, si está prevista su celebración en el de uno de ellos, pero aunque se celebre en el campo del otro equipo, o en uno distinto, ello no alterará la significación del pronóstico formulado, según lo dispuesto por estas Normas.

#### *Impresos válidos para cualquier concurso*

6.ª En estos impresos no se reseñarán los partidos, ni se indicará el número y la fecha de la jornada. Los encuentros objeto de pronóstico, incluidos los de reserva, serán los que se